Línea servicio al cliente 01 8000 112 723 www.qbe.com.co



ANEXO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y DEL HOGAR

CONDICIONES GENERALES

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO, QBE SEGUROS S.A. EXTIENDE LAS COBERTURAS DE SEGUROS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA, MEDIANTE REPOSICION O EN DINERO, DE ACUERDO CON LO CONSAGRADO EN EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

1. OBJETO DEL ANEXO.

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, QBE SEGUROS S.A. GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN PARA EL ASEGURADO DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ECONÓMICA CON EL FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR LOS DAÑOS MATERIALES, PRESENTADOS EN LA EDIFICACIÓN DEL INMUEBLE DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO, SÚBITO E IMPREVISTO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS CONDICIONES **CONSIGNADAS** ΕN EL PRESENTE **ANEXO** Υ **POR HECHOS** DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

2. COBERTURAS

2.1. COBERTURA DE SERVICIO DE PLOMERÍA

QBE SEGUROS S.A. ENVIARÁ AL INMUEBLE DEL ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON AQUEL, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS INTERNAS DEL INMUEBLE, EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.1.1. REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.
- 2.1.2. REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES HIDRÁULICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.
- 2.1.3. DESTAPONAMIENTO DE SIFONES INTERNOS QUE NO DEN A LA INTEMPERIE, SIEMPRE QUE NO INVOLUCRE CAJAS DE INSPECCIÓN Y/O TRAMPA-GRASAS.
- EL LÍMITE MÁXIMO PARA ESTA COBERTURA ES DE 20 SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ LABORES RESPONSABLE POR LAS DE COMPRA, INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EN TODO CASO SIEMPRE EXISTIRÁ LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ACABADOS INSTALADOS PRODUCTO DE LA REPARACIÓN, NO COINCIDAN CON LOS YA EXISTENTES POR DIFERENCIA DE COLOR, TEXTURA O BRILLANTEZ DEBIDO AL USO Y DESGASTE NATURAL DE LOS MISMOS; ASÍ MISMO PORQUE LOS LOTES DE PIEZAS PUEDEN TENER VARIACIÓN POR EL TIEMPO DE FABRICACIÓN O POR LA MARCA DEL FABRICANTE.

SI PARA **DETECTAR** EL DAÑO Y/O **NECESARIO** REPARACIÓN SE **HACE** DESMONTAR MUEBLES O EQUIPOS (TALES COMO TINAS), ESTA ACTIVIDAD CORRERÁ POR CUENTA Y RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. CUANDO LA ZONA ESTE DESPEJADA SE **PROCEDERÁ** CON REVISIÓN Y LA REPARACIÓN SI ASÍ LO AMERITA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PLOMERÍA

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, NO HABRÁ COBERTURA DE PLOMERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

 CUANDO EL DAÑO PROVENGA DE CANALES Y BAJANTES DE AGUAS LLUVIAS ESTÉN O NO COMBINADAS TUBERÍAS DE AGUAS NEGRAS O RESIDUALES.

- CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS, O DE REPARACIÓN DE TEJAS, TECHOS, CUBIERTAS Y/O DE CIELOS RASOS.
- CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS O FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, POR HUMEDADES O FILTRACIONES.
- CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS Y/O EN EMBOQUILLAMIENTOS.
- CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN LOS SIGUIENTES **ELEMENTOS:** GRIFOS, CISTERNAS, INODOROS, DEPÓSITOS DE AGUA, CALENTADORES DE AGUA JUNTO CON SUS ACOPLES, **TANQUES** HIDRONEUMÁTICOS, **BOMBAS** HIDRÁULICAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DEL INMUEBLE DEL ASEGURADO.
- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS DE HIERRO GALVANIZADO, Y/O DE HIERRO FUNDIDO, Y/O DE ASBESTO-CEMENTO Y/O DE CERÁMICA.
- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN EL MOBILIARIO, DIVISIONES EN GENERAL, ESPEJOS, ALFOMBRAS Y/O TAPETES.
- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN TUBERÍAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE LAS ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

 CUANDO EL DAÑO SE GENERE DIRECTAMENTE POR LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

2.2. COBERTURA DE SERVICIO DE TECNICO ESPECIALIZADO EN ELECTRICIDAD.

QBE SEGUROS S.A. ENVIARÁ AL INMUEBLE DEL ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON AQUEL, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.2.1. REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE CABLES Y/O ALAMBRES ELÉCTRICOS. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE INSTALACIÓN.
- 2.2.2. REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: TOMA CORRIENTE, INTERRUPTORES Y ROCETAS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL LÍMITE MÁXIMO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 20 SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES, NO HABRÁ COBERTURA DE ELECTRICIDAD, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS, HALÓGENOS, BALASTROS, SOCKETS, FLUORESCENTES, ASÍ COMO EN TOTALIZADORES BREACKERS O TACOS.
- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELECTRODOMÉSTICOS TALES COMO ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.
- CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN Y/O EN ACABADOS.
- CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.
- CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA.

• CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

2.3. COBERTURA DE SERVICIO DE CERRAJERÍA.

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, COMO PÉRDIDA, EXTRAVÍO O HURTO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR TENTATIVA DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE ALGUNA DE LAS PUERTAS EXTERIORES DEL INMUEBLE, QBE SEGUROS S.A. ENVIARÁ AL INMUEBLE DEL ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON AQUEL, TÉCNICO **ESPECIALIZADO** OUE REALIZARÁ LAS LABORES PARA PERMITIR EL ACCESO POR DICHA PUERTA Y EN CASO NECESARIO SUSTITUIR LA CERRADURA DE LA MISMA POR UNA DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL LÍMITE MÁXIMO PARA ESTA COBERTURA ES DE 20 SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE SERVICIO DE CERRAJERÍA.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO HABRÁ COBERTURA DE CERRAJERÍA, Y POR TANTO NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE PUERTAS INTERIORES COMO ALCOBAS. TAMPOCO HABRÁ COBERTURA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APERTURA O REPARACIÓN DE **CERRADURAS** DE GUARDARROPAS Y ALACENAS, DEPÓSITOS, PUERTAS DE BAÑOS, TERRAZAS Y APERTURA CANDADOS, Y AQUELLAS QUE SE MANEJEN TRAVÉS DE **SISTEMAS** Α ESPECIALES ELECTRÓNICOS, MAGNÉTICOS Y EN GENERAL CUALQUIER SISTEMA ESPECIAL DE APERTURA O CONTROL DE ACCESO COMO TARJETAS MAGNÉTICAS DE APROXIMACIÓN, DE RANURA O SIMULARES. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS (INCLUYENDO HOJAS MARCOS).

2.4. COBERTURA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE PRESTARÁ LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE QBE SEGUROS S.A. NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

EL LÍMITE MÁXIMO PARA ÉSTA COBERTURA ES DE 15 SMLDV POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE VIDRIOS.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACIÓN, EN CASO DE ROTURA NO COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.
- CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS, DOMOS, ACRÍLICOS, DIVISIONES, CINTAS REFLECTIVAS U OPALIZADAS, CUALQUIER CLASE DE PELÍCULAS (DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN TÉRMICA O DE SOL), SANDBLASTING, O CUALQUIER ADITAMENTO ADICIONAL INSTALADO.
- TODA LÁMINA DE VIDRIO DE CUALQUIER DIMENSIÓN, EN DONDE SE EVIDENCIE QUE PRESENTA ARCO DE ESFUERZO (VENCIMIENTO) A CAUSA DE DETERIORO DEL MARCO DE LA VENTANA.

PARÁGRAFO: EN CASO DE QUE LA LÁMINA SE ENCUENTRE ROTA POR GOLPE CONTUNDENTE Y EL MARCO DETERIORADO, SE REALIZARÁ EL CAMBIO DE LA MISMA TAN PRONTO COMO EL ASEGURADO REALICE LA SUSTITUCIÓN Y/O REPARACIÓN DEL MARCO DE LA VENTANA.

2.5. COBERTURA DE SERVICIO DE CELADURÍA.

SE PRESTARÁ EL SERVICIO DE CELADURÍA CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS **SIGUIENTES** EVENTOS, PRODUZCA UN DAÑO EN EL INMUEBLE DEL ASEGURADO QUE COMPROMETA CONSIDERABLEMENTE LA SEGURIDAD DEL INCENDIO Y/O RAYO, HUMO MISMO: GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN CAIGAN DE ELLAS, IMPACTO VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL ASEGURADO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; ROTURA DE VIDRIOS QUE COMPROMETA EL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA.

PARA ESTOS CASOS SE ENVIARÁ UN VIGILANTE A LA MAYOR BREVEDAD, QUE CUIDARÁ DEL INMUEBLE PROCURANDO LA SEGURIDAD DEL MISMO.

QBE SEGUROS S.A. PRESTARA UN SERVICIO POR AÑO (UN SOLO EVENTO POR VIGENCIA) CON UN LÍMITE MÁXIMO DE 40 SMDLV.

2.6. COBERTURA DE GASTOS PARA HOTEL POR INHABITABILIDAD DEL INMUEBLE DEL ASEGURADO:

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL ASEGURADO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; EL INMUEBLE DEL ASEGURADO NO QUEDE EN CONDICIONES DE HABITABILIDAD, QBE SEGUROS S.A. CUBRIRÁ LOS GASTOS DE HOTEL PARA UN MÁXIMO DE CUATRO (4) HABITANTES PERMANENTES DEL INMUEBLE DEL ASEGURADO, CON UNA DURACION MÁXIMA DE CINCO (5) DÍAS CONTINUOS.

ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE MÁXIMO DE 13 SMDLV POR PERSONA.

2.7. COBERTURA PARA GASTOS DE MUDANZAS:

CUANDO Α **CONSECUENCIA** DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE **IMPACTO VEHÍCULOS** Е DE **TERRESTRES** NO **CAUSADOS** POR EL ASEGURADO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL **INMUEBLE** ARRENDATARIO, EL ASEGURADO QUEDE EN TAL CONDICIÓN QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LOS ΕN BIENESTAR DE **BIENES** CONTENIDOS, QBE SEGUROS S.A., Α SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE **ENCARGARÁ DE:**

2.7.1. GARANTIZAR LOS GASTOS DE TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL ASEGURADO, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO HASTA EL INMUEBLE CUANDO HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES.

QBE SEGUROS S.A. NO ASUME LOS GASTOS DE EMBALAJE; IGUALMENTE QBE SEGUROS NO REALIZARÁ EL TRASLADO DE BIENES U OBJETOS DE VALOR TALES COMO JOYAS, DINERO, EQUIPOS PORTÁTILES Y DE COMUNICACIONES, CÁMARAS, ETC.

ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO DE 40 SMDLV.

2.7.2. GARANTIZAR LOS GASTOS DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS BIENES TRASLADADOS, EN UNA BODEGA ELEGIDA POR EL ASEGURADO. ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE MÁXIMO DE 30 SMLD.

QBE SEGUROS S.A. NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS BIENES DEJADOS EN DEPÓSITO Y CUSTODIA.

2.8. COBERTURA POR INTERRUPCIÓN DEL VIAJE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO EN EL INMUEBLE ASEGURADO.

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL ASEGURADO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; Y SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO SE ENCUENTRE DE VIAJE Y NINGUNA OTRA PERSONA PUEDA SUSTITUIRLE, HACIÉNDOSE NECESARIA SU PRESENCIA EN EL INMUEBLE, QBE SEGUROS S.A. SUFRAGARÁ LOS GASTOS EN LOS AQUEL INCURRA PARA REALIZAR SU DESPLAZAMIENTO DE REGRESO.

ESTA COBERTURA TENDRÁ UN LÍMITE DE 200 SMDLV POR EVENTO.

2.9. COBERTURA DE SERVICIO PARA TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA.

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE, ACAECIDO ΕN EL **INMUEBLE** DEL ASEGURADO, 0 A CAUSA DE UNA **PREEXISTENTE ENFERMEDAD** NO 0 CRÓNICA, LOS HABITANTES PERMANENTES **INMUEBLE REQUIEREN MANEJO** HOSPITALARIO, QBE SEGUROS S.A. ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA PARA EL TRASLADO DESDE EL INMUEBLE HACIA EL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO E IDÓNEO Y ACORDE CON SU SITUACIÓN CLÍNICA. LA AMBULANCIA PODRÁ SER DE BAJA O ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR.

ESTA COBERTURA SE LIMITA A DOS (2) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO Y SUS BENEFICIARIOS CONOCEN Y ACEPTAN QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

2.10. COBERTURA DE SERVICIO DE CONSULTAS MÉDICAS DOMICILIARIAS:

CUANDO LOS HABITANTES PERMANENTES DEL INMUEBLE AMPARADO REQUIERAN UNA CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA COMO CONSECUENCIA DE UN **ACCIDENTE** ACAECIDO ΕN FL **INMUEBLE** DFL ASEGURADO, OBE SEGUROS S.A. PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN MÉDICO PARA QUE ADELANTE LA CONSULTA EN EL INMUEBLE DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN DE LA PRESENTE COBERTURA LAS CONSULTAS **DOMICILIARIAS** PARA ATENCIÓN DE **ENFERMEDADES PREEXISTENTES** 0 CRÓNICAS.

ESTA COBERTURA SE LIMITA A DOS (2) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO Y SUS BENEFICIARIOS CONOCEN Y ACEPTAN QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

2.11. COBERTURA DE SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

CUANDO EL **ASEGURADO** REQUIERA ADELANTAR UNA CONSULTA BÁSICA EN DE DERECHO **ASUNTOS** CIVIL RELACIONADOS CON PERSONAS, BIENES Y CONTRATOS; DERECHO DE FAMILIA EN LO RELATIVO DIVORCIO, ALIMENTOS, Α RESTITUCIÓN DE BIENES Y SUCESIONES; DERECHO PENAL EN CASOS QUERELLABLES, **DERECHO** ADMINISTRATIVO, **DERECHO** TRIBUTARIO, DERECHO COMERCIAL (A EXCEPCIÓN DE LO RELACIONADO CON EL CONTRATO DE SEGUROS), **DERECHO** POLICIVO Y DERECHO LABORAL; QBE UNA **SEGUROS** S.A. COORDINARÁ CONFERENCIA TELEFÓNICA CON UN ABOGADO.

ESTE SERVICIO OPERARÁ ÚNICAMENTE DE LUNES A VIERNES ENTRE LAS 8:00 AM Y LAS 5:00 PM, ENTENDIÉNDOSE COMO UN SERVICIO DE ASISTENCIA Y NO DE EMERGENCIA.

LA RESPUESTA SE DARÁ EN FORMA INMEDIATA CUANDO SE TRATE DE TEMAS DE CARÁCTER GENERAL; SI EL ASUNTO ES ESPECÍFICO, LA RESPUESTA SE DARÁ DE MANERA TELEFÓNICA DENTRO DE LAS 48 HORAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD.

PARÁGRAFO: QBE SEGUROS S.A. DEJA **EXPRESA CONSTANCIA** QUE **ESTA** COBERTURA ES DE MEDIO Υ NO DE RESULTADO, POR LO CUAL EL ASEGURADO ACEPTA QUE QBE SEGUROS S.A. NO ES RESPONSABLE DEL ÉXITO O DEL FRACASO DE LAS ACCIONES EMPRENDIDAS, OMITIDAS O DEJADAS DE ADELANTAR POR ÉL, COMO TAMPOCO POR LOS HONORARIOS ABOGADOS GENERADOS POR DEMANDAS EN QUE PARTICIPE EL ASEGURADO.

2.12. COBERTURA DE SERVICIO INFORMATIVO SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS

QBE SEGUROS S.A., A SOLICITUD DEL ASEGURADO, LE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN RELACIONADA CON DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE VETERINARIOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, GUARDERÍAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, Y LE INFORMARÁ REQUISITOS DE AEROLÍNEAS COMERCIALES PARA VIAJES CON MASCOTAS.

2.13. COBERTURA DE SERVICIO DE CONEXIÓN CON PROFESIONALES.

QBE SEGUROS S.A., A SOLICITUD DEL ASEGURADO, PODRÁ **INFORMAR** LOS TELÉFONOS NOMBRES Y DE PINTORES, ALBAÑILES, CARPINTEROS, ORNAMENTISTAS, DECORADORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS CIVILES, QUE SEAN REQUERIDOS POR ÉL. ESTE SERVICIO ES UNICAMENTE INFORMATIVO, POR LO QUE OBE SEGUROS S.A. NO SE LAS **RESPONSABLE** DE CONDICIONES, PRECIOS Y CALIDAD DE LOS TRABAJOS QUE LLEGAR **EJECUTAR** PUEDAN Α

PROFESIONALES EN UN POSIBLE ACUERDO REALIZADO CON EL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES INDICADAS EN ALGUNAS DE LAS COBERTURAS, MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO QBE SEGUROS S.A. NO DARÁ AMPARO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 3.1. LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE QBE SEGUROS S.A.; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON QBE SEGUROS S.A.
- 3.2. LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIOS HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- 3.3. DAÑOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO Y/O SUS BENEFICIARIOS.
- 3.4. LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER CATASTRÓFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- 3.5. LOS QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, GUERRA CIVIL, CONFLICTOS ARMADOS, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN,

SEDICIÓN, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTÍN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O EL ORDEN PÚBLICO.

- 3.6. HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- 3.7. LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.
- 3.8. LOS TRABAJOS SOLICITADOS PARA EFECTUAR MEJORAS EN EL INMUEBLE O REMODELACIONES DEL MISMO.
- 3.9. DAÑOS OCASIONADOS POR CIMENTACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
- 3.10. DAÑOS PREEXISTENTES AL INICIO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.
- 3.11. DAÑOS ATRIBUIDOS A ERRORES DE DISEÑO Y/O DE CONSTRUCCIÓN.
- 3.12. DAÑOS ORIGINADOS POR DESGASTE NATURAL, USO NORMAL, CORROSIÓN, POR FIN DE LA VIDA ÚTIL DE MATERIALES, O AQUELLOS ORIGINADOS POR FALTA DE MANTENIMIENTO.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de presentarse un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado deberá solicitar el servicio a través de la Línea de Asistencia, indicando el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado,

el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios que no hayan sido previamente autorizados por QBE SEGUROS S.A.

En el caso de requerirse un cambio en la base de datos, respecto del registro de un inmueble asegurado y se requiera trasladar los beneficios de la Asistencia Domiciliaria a otro inmueble, el asegurado deberá enviar una comunicación escrita a QBE SEGUROS S.A. la cual deberá contener: Dirección del inmueble а registrar, ciudad, nombre identificación completo, firma del У asegurado. En todo caso el nuevo inmueble tendrá derecho a sus beneficios después de (48) horas de haberse realizado y radicado la novedad.

5. REEMBOLSOS

Exclusivamente para los inmuebles del asegurado ubicados en ciudades distintas a Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán, QBE SEGUROS S.A. reembolsará al asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos mediante el presente anexo y hasta por los límites allí

indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de QBE SEGUROS S.A., la cual deberá pedirse a través de la Línea de Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
- -Una vez recibida la solicitud, QBE SEGUROS S.A. le asignará al asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso QBE SEGUROS S.A. realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

6. DEFINICIONES.

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 6.1. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 6.2. Beneficiario: Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiarios el arrendatario y los habitantes permanentes del inmueble del asegurado, cuando así se indique expresamente en las coberturas.

- 6.3. Inmueble asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad, plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".
- 6.4. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.

7. AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibaqué, Popayán, Neiva, Villavicencio y Pasto. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las anteriormente mencionadas, otorgará suieta cumplimiento de las condiciones estipuladas en el numeral 5. -REEMBOLSOS- del presente anexo.

//